



CONTRATO DE INTERVENTORIA N° 2019-SS-37-0013, ENTRE EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y EL CONSORCIO PLAN MAESTRO 2019-1

CONTRATANTE: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS

CONTRATISTA: CONSORCIO PLAN MAESTRO 2019-1 integrado por PROEZA INGENIERIA S.A.S 70% y MARIO ALONSO RESTREPO VELEZ 30%

NIT.: 901.306.241-1

OBJETO: "INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TECNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA AL PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO LOMA MURRI DEL MUNICIPIO DE VIGÍA DEL FUERTE – ANTIOQUIA".

VALOR: CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/L (\$176.470.555)

PLAZO: SIETE (07) MESES

Entre los suscritos a saber, **JAMES ENRIQUE GALLEGO ALZATE** mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número, 71.878.406 de Jericó - Antioquia, en su calidad de Gerente de Servicios Públicos del Departamento de Antioquia, actuando en representación del Departamento de Antioquia facultado por el Decreto de Delegación número 0007 de enero de 2012, de conformidad con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, por una parte y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL DEPARTAMENTO** con **NIT 890.900.286-0**, y de otra parte, **CLAUDIA ELENA YEPES MESA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.549.136, de Bello en calidad de representante legal del **CONSORCIO PLAN MAESTRO 2019-1** (integrado por PROEZA INGENIERIA S.A.S con NIT:900.779.343-1 y MARIO ALONSO RESTREPO VELEZ Con C.C. 98.658.837) identificado con **NIT 901.306.241-1** quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha convenido celebrar el presente contrato teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **1.** Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución...*" **2.** Que el Plan de Desarrollo Departamental 2016-2019 "ANTIOQUIA PIENSA EN GRANDE", establece ampliar las oportunidades de toda la población mejorando las condiciones de salud, nutrición, educación, vivienda y acceso a servicios públicos entre otros aspectos que mejoran las condiciones de vida. **3.** Que la prestación eficiente de los servicios públicos, como deber a cargo del Estado impuesto por el Artículo 365 de la Carta Política, es una importante manera de lograr que esos principios se materialicen en armonía con otros derechos como el de la vivienda digna, previsto en el artículo 51 de la Constitución, pues sin servicios públicos domiciliarios, tales principios y derechos no se hacen efectivos. **4.** Que es pertinente destacar lo que expuso la Corte Constitucional sobre el acceso a los servicios públicos al hacer el examen de constitucionalidad del artículo 134 de la Ley 142 de 1994 "*...La realización y la eficacia sustantiva del Estado Social de Derecho se mide por la capacidad de éste para satisfacer, a través de la prestación de los servicios públicos las necesidades vitales de la población, mediante el suministro de concretas prestaciones que tiendan a ello y, consecuentemente, de lograr por esta vía la igualación de las condiciones materiales de existencia de las personas. La prestación del servicio tienen como destinatario a los usuarios, esto es, a quienes son titulares de dichas necesidades y demandan por consiguiente su satisfacción*" **5.** Que de conformidad con el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, "*Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continúa y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines*". **6.** Que mediante la ordenanza 20 del 31 de octubre de 2008 se autoriza al Gobernador de Antioquia para adoptar e implementar el Plan Departamental de Agua y Saneamiento y comprometer vigencias futuras y se dictan otras disposiciones, se define a la Gerencia de Servicios Públicos del Departamento de Antioquia como Gestor del Plan Departamental para el manejo empresarial de los servicios de Agua y Saneamiento para Antioquia conforme a lo establecido en el artículo 12 del Decreto 3200 de 2008 **7.** Que el proceso



Gerencia de Servicios Públicos

Calle 42 B 52 - 106 Piso 9, oficina 909- Tels: (4) 3839111

gerenciaserviciospublicos@antioquia.gov.co

Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)

Medellín - Colombia - Suramérica

Código Postal 050015



de contratación se desarrolló bajo la modalidad de CONCURSO DE MERITOS ABIERTO, prevista para la selección del contratista conforme al Artículo 2, numeral 3 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. **8.** Que El Gestor del PAP-PDA – Antioquia, como responsable de la gestión, implementación, seguimiento a la ejecución de los contratos adjudicados en el marco del PAP-PDA - Antioquia, requiere darle continuidad a las actividades de seguimiento y control a los mismos, en cumplimiento de lo exigido en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 – Estatuto General de la Contratación Pública que reza: 1º Contrato de Obra: En los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación o concurso públicos, la interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista, quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 del presente estatuto; en concordancia, con lo preceptuado en el artículo 83 - Supervisión e interventoría contractual - de la Ley 1474 de 2011, que informa: con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. **9.** Que para el normal desarrollo de las actividades programadas en el marco del PAP-PDA del Departamento de Antioquia; la Gerencia de Servicios Públicos, evidencio la necesidad de contratar la interventoría a las siguientes obras: “INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA AL PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO LOMA MURRI DEL MUNICIPIO DE VIGÍA DEL FUERTE – ANTIOQUIA”. **10.** Que estas inversiones van encaminadas al manejo adecuado de los servicios públicos, a la prestación equitativa de los mismos y al mejoramiento de la calidad de vida en el Departamento de Antioquia. **11.** Que las obras sobre las cuales se requiere ejecutar la Interventoría corresponden a procesos de construcción de sistemas para la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado. **12.** Que de esta manera, para dar cumplimiento de los objetivos definidos en el Plan de Desarrollo Departamental, la Gerencia de Servicios Públicos presenta el proyecto “INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS ENMARCADAS EN: “CONSTRUCCION ETAPA 1 DE OBRAS DE ACUEDUCTO ENMARCADAS EN EL PMAA EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE SEGOVIA, TOMO 1, ACUEDUCTO”; “MEJORAMIENTO Y OPTIMIZACIÓN DE ACUEDUCTO MULTIVEREDAL LAS AURAS – MUNICIPIO DE BRICEÑO – ANTIOQUIA Y “PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO LOMA MURRI DEL MUNICIPIO DE VIGÍA DEL FUERTE – ANTIOQUIA”. **13.** Que la Interventoría, según lo indica la norma consistirá en el seguimiento técnico, ambiental, administrativo, financiero y legal que sobre el cumplimiento del contrato de obra realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal. **14.** Que el contratista de Interventoría, deberá por su cuenta y riesgo ejercer estas actividades, de acuerdo a lo exigido en el pliego de condiciones y en cumplimiento de la guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos suscritos por las Entidades Estatales de Colombia Compra Eficiente y Manual de supervisión e interventoría adoptado por la administración Departamental. **15.** Que la Interventoría que se requiere es técnica, ambiental, administrativa, financiera y legal, toda vez que la Gerencia de Servicios Públicos no cuenta con personal para realizar este seguimiento multidisciplinario que se requiere, debiendo contratarse en los términos de la Ley 1474 de 2011, que en su artículo 83 reza: “La Interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la Interventoría”. **16.** Que el Decreto Reglamentario 1077 de 2015 en su artículo 2.3.3.1.4.15 indica que los procesos de contratación que se adelanta con cargo a los recursos aportados por los participantes en el marco del PAP-PDA serán adelantados por el Gestor del PAP-PDA, con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. **18.** Que finalmente es de advertir, que los procesos de selección que permitan la contratación de los proyectos constructivos que requieren el ejercicio de la interventoría que se adelanta, se encuentran en proceso de selección mediante Licitación Pública pendientes de adjudicación o adjudicados por cada uno de los municipios como responsables de la contratación de obra pública según la Resolución emitida por el Gerente de Servicios Públicos a cada uno de los representantes legales de los municipios para adelantar los respectivos procesos contractuales. **19.** Que el 31 de mayo de 2019 se publico el aviso de convocatoria del Concurso de Meritos CON-37-01-2019 cuyo objeto es: “INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCIÓN DE

**Gerencia de Servicios Públicos**

Calle 42 B 52 - 106 Piso 9, oficina 909- Teléfono: (4) 3837905
 Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
 Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00
 Medellín - Colombia



OBRAS ENMARCADAS EN: "CONSTRUCCION ETAPA 1 DE OBRAS DE ACUEDUCTO ENMARCADAS EN EL PMAA EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE SEGOVIA, TOMO 1, ACUEDUCTO"; "MEJORAMIENTO Y OPTIMIZACIÓN DE ACUEDUCTO MULTIVEREDAL LAS AURAS – MUNICIPIO DE BRICEÑO – ANTIOQUIA Y "PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO LOMA MURRI DEL MUNICIPIO DE VIGÍA DEL FUERTE – ANTIOQUIA". **20.** Que el aviso de convocatoria del proceso, los documentos previos con sus respectivos anexos y el proyecto de pliego de condiciones fue publicado en la pagina Web del SECOP II, el día 31 de mayo de 2019 y las etapas subsiguientes se cumplieron en estricto apego al cronograma del proceso inicial y como constancia de ello se tienen todos los documentos del proceso los cuales se encuentran publicados en la página www.contratos.gov.co SECOP II. **21.** Que mediante la Resolución No S 22019060121987 del 11 de junio de 2019, se ordenó la apertura del Concurso de Méritos abierto CON-37-01-2019 AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS ENMARCADAS EN: "CONSTRUCCION ETAPA 1 DE OBRAS DE ACUEDUCTO ENMARCADAS EN EL PMAA EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE SEGOVIA, TOMO 1, ACUEDUCTO"; "MEJORAMIENTO Y OPTIMIZACIÓN DE ACUEDUCTO MULTIVEREDAL LAS AURAS – MUNICIPIO DE BRICEÑO – ANTIOQUIA Y "PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO LOMA MURRI DEL MUNICIPIO DE VIGÍA DEL FUERTE – ANTIOQUIA". **22.** Que el día 11 de junio de 2019 se publica en el portal SECOP II el pliego de condiciones definitivo; el 14 de junio de 2019 se realiza la audiencia pública de Riesgos y aclaración al pliego de condiciones; el 18 de junio de 2019 se da respuesta a las observaciones presentadas al pliego de condiciones, igualmente se publica respuesta el 19 de junio de 2019. El día 20 de junio de 2019 se realiza el cierre del concurso de méritos y se realiza la audiencia de apertura de propuestas. **23.** Que una vez evaluadas las propuestas el **CONSORCIO PLAN MAESTRO 2019-1** ubicado en el primer orden de elegibilidad cumple con los requisitos expuestos en el pliego de condiciones. **24.** Que por lo anterior, la Oferta del Proponente **CONSORCIO PLAN MAESTRO 2019-1** (integrada por PROEZA INGENIERIA SAS 70% y MARIO ALONSO RESTREPO VELEZ 30%) resultó como la ganadora del proceso de selección dado que cumplió con las condiciones y requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones del Concurso de Méritos **Nº CON-37-01-2019 GRUPO III.** **25.** Que la actividad a contratar se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones. **26.** Que por medio de la Resolución de Adjudicación No. **2019060145521** del **22 de julio de 2019** se adjudicó el presente Contrato. **27.** Que la necesidad a satisfacer por parte del Contratante es la "INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TECNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA AL PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO LOMA MURRI DEL MUNICIPIO DE VIGÍA DEL FUERTE – ANTIOQUIA". **28.** Que la Empresa Municipal de Servicios Públicos domiciliario Vigía del Fuerte Antioquia - EMSPUVIF, luego de surtido el trámite ante el Gestor del PDA para poder adelantar el proceso de selección del contratista en virtud de los artículo 2.3.3.1.4.14 y 2.3.3.1.4.15 del Decreto 1077 de 2015 y del número 10.3 del manual operativo del programa de agua y saneamiento para la prosperidad – Plan Departamental para el manejo empresarial de los servicios de Agua y Saneamiento PAP-PDA; celebró el contrato de obra pública No. 001-2019 con el Consorcio Vigía 2019 integrado por la Asociación de Municipios del Golfo de Morrosquillo "Asomor" con una participación del 50% y Servicios de Ingenieria Inversiones y Maquinarias –SIIM- S.A.S con una participación del 50%; contrato que actualmente requiere interventoría externa de conformidad con la Ley 1474 de 2011. Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA** se compromete para con **EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS** a ejecutar el siguiente objeto: "INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TECNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA AL PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO LOMA MURRI DEL MUNICIPIO DE VIGÍA DEL FUERTE – ANTIOQUIA". de conformidad con las especificaciones establecidas en el pliego de condiciones y la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**, y aceptada por **EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS**, los cuales hacen parte integrante de este contrato. **CLAUSULA SEGUNDA.- VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato asciende a la suma de **CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/L (\$176.470.555) INCLUIDO EL IVA DEL 19% Y EL FM** **CLAUSULA TERCERA.- FORMA DE PAGO:** El Departamento de Antioquia - Gerencia de Servicios Públicos a través del Consorcio FIA, pagará mensualmente el valor del contrato, mediante el reembolso de los costos directos de sueldos del personal autorizado y efectivamente empleado, afectados por un Factor Multiplicador presentado por el contratista, más el reembolso, de otros costos directos ocasionados, previa presentación de la respectiva acta de costos, con el visto bueno del Supervisor del proyecto designado por la Gerencia de Servicios Públicos. **PARAGRAFO PRIMERO:**





Las actas de Interventoría deberán ser presentadas dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al periodo en que se ejecutaron los trabajos, acompañadas de la respectiva factura de venta, en original y copia, la cual debe cumplir, como mínimo, los requisitos de las normas fiscales establecidas en el artículo 617 del Estatuto Tributario. La fecha de la factura debe corresponder al mes de su elaboración, y en ella constará el número del contrato, el concepto del bien o servicio que se está cobrando, la dependencia responsable y el nombre del Interventor designado o funcionario responsable.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Como requisito previo para la autorización de cada Acta de Pago, el Contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como parafiscales (SENA, ICBF, Cajas de Compensación Familiar, etc.), cuando corresponda, dicho pago será verificado por parte del supervisor designado por la Gerencia de Servicios Públicos.

PARAGRAFO TERCERO: En todo caso, las facturas que presente **EL CONTRATISTA** deberán cumplir con los requisitos descritos en el acápite 1.9.1 del pliego de condiciones.

PARÁGRAFO CUARTO.- EL CONTRATISTA se obliga a informar al Departamento de Antioquia – Gerencia de Servicios Públicos, una cuenta bancaria (corriente o de ahorros), a su nombre, en la cual le serán consignados o transferidos electrónicamente, los pagos que por cualquier concepto le efectúe el Departamento de Antioquia directamente y a través del Fondo de Inversiones del Agua - FIA.

PARÁGRAFO QUINTO.- Se podrán formular cuentas parciales por trabajos ejecutados y recibidos a satisfacción, sin que esto implique aceptación definitiva de los mismos por parte de **EL DEPARTAMENTO**. Entiéndase por cuenta, la expedición de la correspondiente orden de pago con el acta parcial de servicios prestados, debidamente suscrita y firmada por el supervisor y **EL CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO SEXTO.- En forma previa a la autorización de cada pago, **EL CONTRATISTA** deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, cuando corresponda.

PARÁGRAFO SEPTIMO. Las facturas deberán tramitarse durante el mismo mes que se causen y la fecha límite para entregar cuentas en la Gerencia de Servicios Públicos es el 10 de cada mes o el día hábil anterior en caso de no ser día laboral.

PARÁGRAFO OCTAVO.- En todo caso, la última acta de pago no será inferior al CINCO POR CIENTO (5%) del valor total del contrato y se cancelará una vez **EL CONTRATISTA** entregue los documentos exigidos por el Departamento de Antioquia y el FIA, a la Gerencia de Servicios Públicos: - Una relación completa de los trabajadores, discriminando por cada uno de ellos, el valor cancelado por concepto de los servicios prestados. - Documento suscrito por cada trabajador, en el que manifieste que el Contratista le canceló sus salarios y prestaciones sociales y que se encuentra a paz y salvo por todo concepto con él. - El recibo a satisfacción, por parte del Interventor, de los trabajos realizados. - Cuando a ello haya lugar, el recibo a satisfacción, por parte de la entidad prestadora y/o operadora de los servicios públicos del Municipio en coordinación con la Gerencia de Servicios Públicos.

PARAGRAFO OCTAVO.- REQUISITOS MÍNIMOS DE LAS FACTURAS: En todo caso para el trámite de las cuentas el Contratista tendrá en cuenta la Circular No.000100 del 24 de febrero de 2012 emanada de la Secretaría de Hacienda, donde se establece el procedimiento para la acusación de las cuentas por pagar a los distintos acreedores del Departamento de Antioquia, así mismo se establecen aclaraciones sobre el tratamiento tributario para cierto tipo de contratos con fundamento en la normatividad vigente contenida en el Estatuto tributario y a lo establecido por la Contaduría General de la Nación Artículo 354 de la Constitución política, Resolución 354 y 356 del 5 de septiembre de 2007 y la Resolución 357 del 23 de julio de 2008. En todo caso, la última acta de pago no será inferior al CINCO POR CIENTO (5%) del valor total del contrato y se cancelará una vez el Contratista entregue a la Gerencia de Servicios Públicos.

CLAUSULA CUARTA.- PLAZO DEL CONTRATO: El plazo para la ejecución del presente contrato será de **SIETE (07) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio y una vez se hayan cumplido los requisitos de perfeccionamiento del presente contrato y del contrato de obra al cual se le realizará la interventoría, lo cual se hará constar en acta suscrita por las partes.

CLAUSULA QUINTA.- DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: El Contratista hace las siguientes declaraciones: 1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato de Interventoría. 4. Conoce las consecuencias de incumplir el compromiso anticorrupción contenido en el numeral 1.3 del Pliego de Condiciones. 5. El Contratista está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con las obligaciones laborales. 6. El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente Contrato. 7. El Contratista durante la ejecución del presente Contrato realizará todas las actividades necesarias para la ejecución final de la consultoría. 8. El Contratista al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de





inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés. **PARAGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA** manifiesta que presentó oferta y participó del proceso de selección que incluye con la suscripción del presente contrato, de manera voluntaria, libre, transparente sin recibir ningún tipo de ayuda ni beneficios por parte de algún funcionario público o terceras personas. **CLAUSULA SEXTA.- DERECHOS DEL CONTRATISTA:** 1. Recibir una remuneración por el servicio en los términos pactados en la Cláusula Primera del presente Contrato. **CLAUSULA SEPTIMA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A. OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES:** 1. Perfeccionar conjuntamente la minuta del contrato en los términos previstos, suscripción del acta de inicio, suspensiones o prórrogas, modificaciones y en general las actas que se produzcan en el desarrollo del contrato incluyendo acta de liquidación. 2. Suministrar la información disponible que se requiera para la ejecución del contrato. 3. Apoyar técnicamente el desarrollo del contrato. 4. Asistir a las reuniones programadas y brindar la información que se requiera. 5. Coordinar conjuntamente, la realización de visitas técnicas de campo y demás eventos que se consideren necesarios en cumplimiento del objeto. 6. Propender por el logro de los productos pactados. 7. Mantener un flujo constante de la información necesaria durante ejecución y liquidación del contrato. **B. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS:** Además de las anteriores le corresponde: 1. Realizar actividades de acompañamiento, vigilancia, seguimiento y control de la ejecución del contrato, de acuerdo a las especificaciones indicadas en la propuesta, en los documentos de soporte, y en el contrato. 2. Verificar que el contratista acredite que se encuentra al día en el pago de los aportes de seguridad social y parafiscal, en los que aplique y cuando a ello haya lugar. 3. Hacer toda la documentación relacionada con la ejecución del Contrato siguiendo los formatos establecidos por la Gobernación de Antioquia (Actas, informes de seguimiento, pagos, entre otras). 4. Autorizar el pago de acuerdo con lo establecido en el contrato. 5. Asignar a un funcionario de la Gerencia de Servicios Públicos para la supervisión del contrato. 6. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 7. Realizar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. 8. Adelantar revisiones periódicas de los servicios prestados, para verificar que estos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por el contratista, y promover las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan. 9. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado. 10. Definir las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes. 11. Efectuar la liquidación del contrato dentro del término previsto para ello. 12. Solicitar la actualización o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato. 13. Exigir que la calidad de las bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia. 14. Velar porque el contratista cumpla con los requisitos normativos y el Manual de Seguridad y Salud en el Trabajo Dirigido a Contratistas del Departamento de Antioquia. 15. Realizar las demás actividades necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual. **C. DEL CONTRATISTA INTERVENTOR:** Además de las obligaciones comunes el contratista se obliga a: 1. Acreditar el pago mensual de los aportes de sus empleados al sistema de salud, pensión, riesgos laborales (ARL) y parafiscales cuando a ello haya lugar, para ello, presentará mensualmente los contratos de trabajo, las planillas de afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensiones, Administradora de Riesgos Laborales, recibos de pago de salarios y prestaciones sociales y demás conceptos para con sus trabajadores, durante la ejecución del contrato y antes de su liquidación. Todo acorde con el presupuesto oficial y el factor multiplicador aprobado para este Concurso de Méritos. 2. Suministrar toda la información que la Entidad contratante le requiera. 3. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato de acuerdo con los planos, especificaciones, y los demás documentos precontractuales. Igualmente con los directrices que se den por parte de la Entidad, a través del supervisor designado. 4. Suministrar y mantener durante la ejecución del proyecto el personal profesional ofrecido en la propuesta técnica y económica, de tal manera que permita un acompañamiento de forma permanente en cada uno de los frentes de trabajo con que cuente el contratista; en caso de tener que proceder con el reemplazo de algún miembro del personal, deberá poner a consideración de la Gerencia de Servicios Públicos las hojas de vida del nuevo personal. Si el contratista requiere cambiar el profesional o personal propuestos, deberá hacerlo con otro de un perfil igual o superior al que se retiró. La aceptación del nuevo profesional estará sujeta a la aprobación del contratante, previo visto bueno del supervisor. 5. Presentar al supervisor informes de avance semanal,

**Gerencia de Servicios Públicos**

Calle 42 B 52 - 106 Piso 9, oficina 909- Teléfono: (4) 3837905
 Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
 Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00
 Medellín - Colombia

mensual, parciales y final, de acuerdo con el Manual de Supervisión e Interventoría y lo especificado en el pliego de condiciones, basado en el cronograma establecido en común acuerdo, que deberá ser como mínimo cada mes o cada que la entidad contratante lo solicite. El informe final deberá contener toda la información acumulada. **6.** Suscribir y presentar conjuntamente con el supervisor, acta de inicio, actas parciales y final y todos los demás actos administrativos que se requieran en el desarrollo del contrato, los cuales serán elaborados por el supervisor. Los documentos suscritos deberán considerar memorias descriptivas y de cálculos detallados, y demás soportes requeridos, debidamente presentados en medio impreso y digital inalterable suscritas entre las partes. **7.** Cancelar en su totalidad los impuestos, tasas y/o contribuciones a que hubiere lugar en razón o con ocasión de la celebración, ejecución, liquidación y/o pago de este contrato. **8.** Mantener todas las normas de seguridad industrial y de salud ocupacional para la ejecución del contrato. El contratista deberá entre otros garantizar: a) Los elementos de seguridad industrial para todo el personal que interviene en la ejecución del objeto contractual, b) Todo el personal deberá estar debidamente identificado por escarapelas y petos o chalecos. **9.** Se deberá llevar una bitácora sin tachones y/o enmendaduras de los acontecimientos, sucesos y decisiones tomadas en la ejecución de los trabajos, registrarse la visita de funcionarios que tengan que ver con el proyecto y demás acontecimientos. Debe firmarse por los residentes de obra e interventoría y el supervisor cuando este visite el proyecto y adicionalmente debe estar foliada. Tienen acceso adicional a esta bitácora, los representantes de la Entidad contratante. **10.** Solicitar al supervisor designado por la Entidad Contratante las modificaciones que en su opinión amerite el contrato en orden a asegurar su total ejecución o para cumplir los fines de esa contratación. **11.** Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las ordenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrambamientos que pudieran presentarse. **12.** Trabajar coordinadamente con el Supervisor que la Entidad Contratante designe. **13.** Garantizarán la calidad de los servicios contratados y responderán por ello. **14.** Analizar y emitir concepto sobre las modificaciones que realice o solicite el contratista de obra. Igualmente sugerir los ajustes o complementos que se consideren convenientes para el desarrollo de la obra. En ambos casos, deberá informarse y ser avalado por el Departamento de Antioquia y de requerirse, contar con el soporte presupuestal para tal efecto. **15.** Velar por el cumplimiento del cronograma de trabajo e inversión vigente presentado por el contratista. En caso de requerirse modificaciones al mismo durante la ejecución del contrato, deberá revisar y aprobar el programa de trabajo e inversión propuesto por el contratista. **16.** Velar porque se implementen las medidas necesarias con el fin de mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato de obra, las condiciones técnicas, económicas y financieras, ambientales exigidas por el contrato y se conserven durante la ejecución del mismo. **17.** Actuar oportunamente, de tal manera que no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones de las partes. **18.** Estudiar y conceptuar oportunamente sobre las sugerencias y consultas del contratista. **19.** Informar oportunamente a la Gerencia de Servicios Públicos, sobre cualquier posible incumplimiento de las obligaciones del contrato vigilado, que pueda dar lugar al trámite de imposición de multas, para lo cual deberá emitir los conceptos, preparar y presentar la información que le sea solicitada para éste. **20.** Verificar los certificados de calidad de origen de los materiales empleados para la construcción de la obra por parte del contratista. **21.** Velar por el cumplimiento de las normas de seguridad. **22.** Reportar mensualmente en los informes los avances técnicos; tanto físicos como financieros, ambientales y sociales de las actividades de la obra y de las actividades realizadas por la interventoría. Se debe presentar el informe técnico y el informe socio ambiental, en forma separada, en los primeros 10 días del mes. **23.** Dedicar toda su capacidad administrativa, técnica y profesional en el desarrollo del alcance de los trabajos para el cumplimiento del objeto del contrato, asumiendo bajo su responsabilidad la vigilancia e inspección del contrato encomendado. **24.** Verificar el cumplimiento oportuno por parte del contratista de obra de sus obligaciones con el sistema de seguridad social y parafiscales, respecto al personal empleado en la ejecución del proyecto, para lo cual exigirá al contratista adjuntar para cada acta de obra los pagos por concepto de prestaciones sociales y parafiscales del personal directamente relacionado y vinculado al contrato en ejecución. **25.** Emitir concepto técnico, cuando sea requerido, sobre los métodos utilizados por el contratista de obra en la ejecución del contrato y respecto a la revisión y/o calibración de los diseños, antes de ser sometidos a la aprobación de la entidad para su aprobación. **26.** Hacer seguimiento oportuno al cronograma de ejecución e inversión del contrato de obra con el fin de determinar de acuerdo a las necesidades técnicas, la suscripción de eventuales adiciones y prórrogas del mismo y elaborar conjuntamente con el supervisor la documentación requerida para hacer las solicitudes a los comités institucionalizados por la Gobernación para adiciones, prórrogas o modificaciones al contrato. **27.** Verificar y dejar constancia



de la atención por parte del contratista de obra frente a todo aquello que pueda provocar perjuicio al personal empleado para la ejecución del proyecto y que provenga directamente de la actividad desarrollada por este. **28.** Elaborar las actas de vecindad antes de iniciar cualquier actividad que lo requiera; las cuales deben contar con un registro fotográfico detallado del estado actual, funcional y de mejoras existentes, descripción detallada ser con fotos a color de buena resolución con todos los detalles y firmas de los propietarios o inquilinos que permitan la posterior comparación con la foto después de terminar la obra, se deben elaborar los respectivos cierres de las actas de vecindad, realizando un informe final de estas actas de vecindad con las firmas de los propietarios cerrando las actas de vecindad finales. **29.** Verificar y medir en campo las cantidades ejecutadas por el contratista de obra y constatar todas las operaciones aritméticas que soportan las obras realmente ejecutadas. **30.** Darle estricto cumplimiento al Manual de Supervisión e Interventoría del Departamento de Antioquia. **31.** Debe registrarse en la oficina de Industria y Comercio del Municipio donde se desarrollan las actividades contractuales de conformidad a la circular 000131 del 14 marzo de 2013 de la Secretaría de Hacienda y Secretaria General de la Gobernación de Antioquia, antes de firmar el acta de inicio; este requisitos deberá ser acreditado por el contratista ante el supervisor del contrato. **32.** Debe certificar que el contratista de obra esté registrado en la oficina de industria y comercio del Municipio donde desarrolle sus actividades contractuales. **33.** El proponente se obliga a manifestar bajo la gravedad de juramento que ni él, ni sus accionistas o socios y/o administradores, miembros de la junta directiva, representante legales apoderados, revisor fiscal o quien haga sus veces: a) Están incluidos en la lista ONU emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, o la lista emitida por la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC) también conocida como Lista Clinton, ni en ninguna otra lista restrictiva emitida por organismos nacionales e internacionales, policiales, judiciales o de investigación con igual fin. B) Han participado en actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo. El proponente entiende y acepta que en el evento de incurrir en cualquiera de las situaciones referidas en los literales anteriores, su propuesta será rechazada de plano, o si se materializa durante la relación contractual con el Departamento de Antioquia, esta entidad dará por terminado el contrato de manera unilateral. **34.** El contratista se obliga a cumplir con los requisitos para la prevención de accidentes y enfermedades laborales del personal propio y/o el de los subcontratistas de acuerdo con lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que rijan la materia, dando aplicación en lo que corresponda al Manual de Seguridad y Salud en el Trabajo dirigido a Contratistas del Departamento de Antioquia. **35.** Dar cumplimiento a lo estipulado en el Manual para la Gestión Social en Obra del Plan Departamental de Aguas 2013. **36.** Dar cumplimiento a lo estipulado en el Manual de Buenas Prácticas Ambientales del Plan Departamental de Aguas. **37.** En general el contratista debe cumplir con las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del presente contrato.

PARAGRAFO PRIMERO: Los estudios previos, pliego de condiciones, adendas y demás documentos precontractuales y el contrato forman parte esencial de la contratación, son la fuente de derechos y obligaciones de las partes y elemento fundamental para su interpretación e integración, puesto que contienen la voluntad de la administración a la que se someten los proponentes durante el proceso de selección y el oferente favorecido durante el mismo lapso y, más allá, durante la vigencia del contrato.

CLAUSULA OCTAVA - RESPONSABILIDAD: EL CONTRATISTA, es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula primera del presente Contrato. EL CONTRATISTA, será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o consultores, los empleados y/o consultores de sus subcontratistas, en la ejecución del objeto del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **CLAUSULA NOVENA -**

PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes, pero su ejecución sólo podrá iniciarse cuando la Jurídica de la Gerencia de Servicios Públicos haya aprobado la garantía única de cumplimiento y se suscriba el acta de iniciación tanto del contrato de obra como de interventoría. **PARÁGRAFO.-** Una vez entregado el contrato para su suscripción, **EL CONTRATISTA** cuenta con un plazo máximo de diez (10) días hábiles para legalizarlo.

CLAUSULA DECIMA - INTERESES POR MORA EN LOS PAGOS: EL DEPARTAMENTO de Antioquia - Gerencia de Servicios Públicos hará el reconocimiento al **CONTRATISTA** por mora en el pago de las cuentas de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2 4.2 del Decreto 1082 de 2015.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Los gastos que demande la legalización del presente contrato correrán a cargo del **CONTRATISTA** y los que implique para **EL DEPARTAMENTO** el cumplimiento del mismo, será con cargo a los Certificados de Disponibilidad de Recursos Números: 6850 del 07 de marzo de 2019 de la fuente PA FIA – SGP – AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO - Departamento, por valor de \$129.911.035 y 6851 del 07 de marzo de 2019 de la fuente PA FIA – SGP – AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO -





Municipio, por valor de \$55.676.158 los cuales hacen parte integral del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- PAGO DE APORTES:** De conformidad con el artículo 50 de la ley 789 de 2002, y Ley 1150 de 2007 y Decreto 1273 de 2018 y demás normatividad concordante, **EL CONTRATISTA** será responsable de sus obligaciones con el sistema de seguridad social en salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje, a favor de sus empleados, cuando a ello haya lugar, para lo cual deberá allegar al Departamento de Antioquia mensualmente y a partir del inicio de la ejecución del objeto contractual, la certificación de los pagos realizados por estos conceptos. En el evento de no haberse realizado totalmente el pago de los aportes correspondientes, El Departamento de Antioquia – Gerencia de Servicios Públicos deberá retener las sumas adeudadas al sistema al momento de la liquidación y efectuará el giro directo de estos recursos a los correspondientes sistemas, con prioridad a los regímenes de salud y pensiones, conforme lo define el reglamento. El Departamento de Antioquia – Gerencia de Servicios Públicos, a través del supervisor de este contrato dejará constancia mes a mes del cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista frente a los aportes mencionados, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron ser cotizadas. El funcionario que no deje constancia de la verificación del cumplimiento de este requisito, incurrirá en causal de mala conducta conforme al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Para poder ejercer el derecho de movilidad de administradora de riesgos laborales o cajas de compensación, el empleador se debe encontrar al día con los sistemas de salud y pensiones. **CLAUSULA DECIMA TERCERA.- GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRA CONTRACTUAL** El contratista constituirá, a favor del Departamento de Antioquia, –como mecanismo de cobertura del riesgo derivado del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales, cualquiera de las garantías autorizadas por el Decreto 1082 de 2015, a saber: (1) Contrato de seguros contenido en una póliza, (2) Patrimonio autónomo, (3) Garantía bancaria; con el fin de cubrir los perjuicios derivados de las obligaciones, así: **CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO ESTATAL:** Cubrirá al Departamento de Antioquia por los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. La garantía de cumplimiento del contrato tendrá una vigencia igual al plazo del contrato y OCHO (8) meses más. El valor de esta garantía debe ser del veinte por ciento (20%) del valor del contrato. Este amparo comprende además, el pago de las MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA que se hayan pactado en el contrato, por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, y con una vigencia igual a su plazo y OCHO (8) meses más. **PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES, E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Cubrirá al Departamento de Antioquia por los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista garantizado, derivadas de la contratación de personal utilizado para la ejecución del contrato amparado, por el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a su plazo y tres (3) años más. **CALIDAD DEL SERVICIO;** en una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia de cinco (5) años, contados a partir del recibo a satisfacción por parte del Departamento de Antioquia. **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, y en ningún caso inferior a doscientos mínimos mensuales legales vigentes (200 SMLMV) con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO.- Restablecimiento de las Garantías:** La interventoría del contrato, en caso que el contratista no actualice las garantías Única de Cumplimiento y de Responsabilidad Civil Extracontractual cuando se realice adición, prórroga, modificación o cualquier otro evento que lo ameriten, dentro de los cinco días hábiles siguientes, solicitará a la Aseguradora la respectiva actualización y el valor que se cause será descontado al contratista de las Actas de Pago. En caso de que el contratista no cumpla con la actualización mencionada en este inciso, incurrirá en causal de multa, según lo establecido en el numeral 5.19 MULTAS, del Pliego de Condiciones. **PARAGRAFO SEGUNDO.-** En la Garantía Única, se dejará expresa la siguiente constancia: En el evento en que no se llegare a liquidar el contrato dentro del término previsto de seis (6) meses, después de terminado el plazo de ejecución del mismo, se ampliará la vigencia de la garantía única para el amparo de Anticipo y Cumplimiento por veinticuatro (24) meses más, de conformidad con el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Para este efecto, el interventor o supervisor deberá verificar el cumplimiento de esta obligación y requerir oportunamente al Contratista de ser necesario, para que proceda a la ampliación de la vigencia de la garantía. **PARAGRAFO TERCERO.-** Es obligación del Contratista asumir los gastos que se deriven tanto de la constitución de la Garantía Única, como de la





ampliación de la vigencia de la misma. **PARAGRAFO CUARTO:** Las Garantías serán aprobadas por la Jurídica de la Gerencia de Servicios Públicos, en donde consagrará el valor efectivamente pagado por los contratistas en sus pólizas de cumplimiento y de responsabilidad civil extracontractual; para ello, se requerirá constancia de pago o factura emitida por la entidad aseguradora; lo anterior para que el supervisor y/o interventor pueda evidenciar que el precio pagado es el estipulado en el ítem de pago por este concepto de pólizas dentro del cálculo inicial para adelantar el proceso de selección.

CLAUSULA DECIMA CUARTA.- INDEMNIDAD: Será obligación del **CONTRATISTA**, mantener libre al **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA.- MULTAS: Serán las contempladas en el numeral 5.19 MULTAS del Pliego de Condiciones, el cual hace parte integral del presente contrato. En el caso de que el Contratista se haga acreedor a cualquiera de las multas por incumplimiento, su valor será tomado de cualquier saldo a favor del Contratista o cubierto por la garantía de cumplimiento y en ningún caso su aplicación será entendida por el Contratista como liberatoria o atenuante de cualquiera de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato. Las multas se causan por el simple incumplimiento sin que el Contratante tenga que demostrarlo y los perjuicios que por ello se causen al Contratante, podrán hacerse efectivos en forma separada. Los aspectos inter-orgánicos; es decir, los trámites internos que deben adelantar los funcionarios encargados del procedimiento de imposición de multas será el establecido por el Departamento de Antioquia y de conformidad a lo estipulado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

PARAGRAFO: La aplicación de la multa como consecuencia del incumplimiento de cualquier obligación contractual, no agota la posibilidad de volverla a aplicar si se presenta nuevamente el incumplimiento de esa o de cualquiera otra obligación. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA.-**

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO: Para la imposición de las multas pactadas, hacer efectiva la sanción penal pecuniaria, declarar el incumplimiento del contrato y decretar la caducidad del mismo, se seguirá el procedimiento establecido en el pliego de condiciones que hace parte integrante de este contrato y conforme a los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la 1474 de 2011. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN**

UNILATERALES DEL CONTRATO: EL **DEPARTAMENTO** puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el contratista cumpla con el objeto del presente contrato. **CLAUSULA**

DECIMA OCTAVA.- SANCIÓN PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento definitivo por parte del contratista de cualquiera de las obligaciones contraídas con el contrato o de declaratoria de caducidad, la entidad podrá hacer valedera la cláusula penal pecuniaria al contratista hasta por un valor del veinte por ciento (20%) del valor del contrato, suma que la entidad hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o, a su elección, de los costos que adeude al contratista, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato; si esto no fuere posible, se cobrará por vía jurisdicción coactiva de acuerdo al artículo 17 ley 1150 de 2007. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios tal como lo permiten los artículos 870 del Código del Comercio y 1546 del Código Civil. **CLAUSULA DECIMA NOVENA.-**

SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DEL CONTRATO: El Departamento de Antioquia - Gerencia de Servicios Públicos, ejercerá el control y vigilancia de la ejecución del contrato de interventoría a través de un supervisor adscrito a la Gerencia de Servicios Públicos, quien tendrá como función verificar el cumplimiento general de las obligaciones adquiridas por el Contratista Interventor. **CLAUSULA**

VIGÉSIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL **CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y en las demás normas legales vigentes. La contravención a lo anterior da lugar a las sanciones de la Ley. Si en desarrollo del contrato, se presentaren hechos sobrevinientes en que quede inmerso EL **CONTRATISTA** como inhabilitado, incompatible o en conflicto de intereses, derivados de su entorno personal o familiar, en razón de esta nueva situación EL **CONTRATISTA** queda obligado a manifestar esos hechos de manera inmediata a EL **DEPARTAMENTO**. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.-**

NORMAS QUE RIGEN EL PRESENTE CONTRATO Y DEMÁS DISPOSICIONES A OBSERVAR: El presente contrato se rige íntegramente por las previsiones de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018, sus decretos reglamentarios, así como por las normas que las modifiquen, adicionen o complementen. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.-**

CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN: En materia de cesión del contrato, de cláusulas excepcionales al derecho común sobre terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las Leyes nacionales y caducidad, el presente contrato se regirá íntegramente por las previsiones de la Ley 80 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA.-**





CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN DEL CONTRATO: Queda prohibida la cesión y subcontratación del presente contrato, salvo autorización directa de la Gerente de Servicios Públicos, para lo cual, una vez obtenida ésta, deberán realizar las correspondientes modificaciones al contrato y a las garantías otorgadas. De comprobarse la cesión sin la previa autorización se declarará el incumplimiento del Contrato.

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- REPERCUSIONES LABORALES: EL CONTRATISTA declara que se obliga a título de contratista independiente y **EL DEPARTAMENTO**, en consecuencia, no adquiere con él ni con las personas que ocupen ningún vínculo de carácter laboral, administrativo.

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- PAZ Y SALVO: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, estar a paz y salvo con **EL DEPARTAMENTO**. Adicionalmente, autoriza para que el DEPARTAMENTO, en el momento de un pago, automáticamente, sin previo aviso y siempre y cuando no exista acuerdo de pago vigente entre **EL CONTRATISTA** y **EL DEPARTAMENTO**, haga cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- PUBLICACIÓN: De conformidad con el artículo 223 del Decreto 019 de 2012, el presente contrato se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA.- IMPUESTOS: La Entidad dentro de los costos administrativos tuvo en cuenta los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales, y dentro de estos mismos niveles territoriales, los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades ambientales, que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven, con excepción de los que estrictamente correspondan al Departamento de Antioquia, éstos se encuentran establecidos en el presupuesto oficial publicado por la Entidad y acordados con El Contratista.

CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y PERJUICIOS: El Contratista asumirá toda la responsabilidad por los daños y perjuicios, que se causaren a la Gobernación de Antioquia o terceros y que afecten de cualquier modo personas o propiedades de terceros o de la Gobernación de Antioquia, por causa u omisión suya, en los términos de las normas legales que fijan esa responsabilidad. Por consiguiente, son de exclusiva cuenta del Contratista, todos los costos provenientes de la debida reparación de los daños y de los perjuicios que se ocasionan. El Contratista está obligado a cubrir oportunamente la totalidad de estos costos o a reembolsar un valor a la Gobernación de Antioquia si éste los cubriere. En todo caso la Gobernación de Antioquia podrá descontar, si lo prefiere, de las cuentas pendientes a favor del Contratista, los dineros invertidos en estas reparaciones y/o indemnizaciones. En el evento en que las cuentas pendientes de pago no cubran totalmente estos valores, o no existan créditos a favor del Contratista por concepto de este Contrato, la Gobernación de Antioquia, podrá hacer efectivas la Garantía de Cumplimiento y Cláusula Penal para cubrir su pago.

CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación del contrato se hará de común acuerdo entre **EL CONTRATISTA Y EL DEPARTAMENTO**, dentro de los seis (06) meses siguientes a la fecha de terminación del mismo. De no ser posible se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Dentro de este plazo, las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, de los cuales quedará constancia en el acta de liquidación, de conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007. Si es del caso, para la liquidación se exigirá al **CONTRATISTA** la ampliación de la vigencia de las garantías exigidas para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. Si **EL CONTRATISTA** no concurre a la liquidación del contrato, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, la Gerencia de Servicios Públicos del Departamento de Antioquia, lo liquidará unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento de los seis (6) meses previstos para la liquidación bilateral, según el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 44, Literal d) de la Ley 446 de 1998 y el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Si vencido el plazo para la liquidación unilateral, ésta no se ha realizado, la misma podrá ser efectuarse en cualquier momento dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de los términos antes indicados, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CLAUSULA TRIGÉSIMA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente contrato: a) Los estudios y documentos previos, el pliego de condiciones, Adendas y demás documentos que hacen parte del procedimiento precontractual b) Resolución de apertura c) El Certificado Disponibilidad de Recursos, d) La propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**, e) Acta del Comité Interno de Contratación, f) Resolución de adjudicación, g) Garantías y h) los demás documentos que se originen con y por ocasión del contrato.

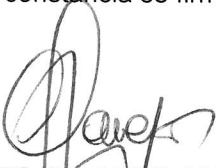
CLAUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD: En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el



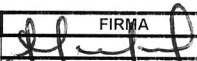
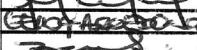
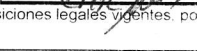


carácter de confidencial. **CLAUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA.- NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las Partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente Calle 42 B 52 - 106 Piso 9, oficina 909, Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra), y por parte del contratista en la Carrera 84 Numero 35-30 ciudad de Medellín, teléfono 2500150, Celular 3116286147, correo electrónico proezaingenieria@gmail.com
PARAGRAFO PRIMERO: De conformidad a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 el contratista autoriza al Departamento de Antioquia – Gerencia de Servicios Públicos a realizar notificación electrónica de los actos que se produzcan con relación a la ejecución del presente contrato, la cual quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el contratista acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la entidad contratante.

Para constancia se firma en la ciudad de Medellín, a los 06 AGO 2019


JAMES GALLEGO ALZATE
GERENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS
Departamento de Antioquia
Contratante


CLAUDIA ELENA YEPES MESA
Representante legal
Consorcio Plan Maestro 2019-1
Contratista

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
PROYECTO	LINA MARCELA GARCIA JIMENEZ – Profesional Universitaria		
VoBo	LEIDY ARREDONDO CEBALLES – Profesional Universitario		01/08/2019
VoBo	ZAIRA SALINAS VELASQUEZ – Profesional Universitario		17/8/19
APROBO	LUIS OVIDIO RIVERA GUERRA- Director de Agua Potable y Saneamiento Básico		

Los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Gerencia de Servicios Públicos
Calle 42 B 52 - 106 Piso 9, oficina 909- Teléfono: (4) 3837905
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00
Medellín - Colombia

